



## **1. GENERALIDADES**

Estas políticas obedecen a directrices impartidas por el Decreto Reglamentario 721 de 2013.

## **2. POLÍTICAS GENERALES.**

- Los trabajadores de servicio doméstico debe ser afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena CAJAMAG, solo por una persona natural a quien prestan sus servicios de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del decreto 721 de 2013.
- Los Trabajadores del Servicio Doméstico, afiliados a la Caja de Compensación Familiar del Magdalena, "CAJAMAG", podrán acceder a todos los beneficios que se ofrecen por medio de los Servicios Sociales, así como al Subsidio Familiar y el Subsidio de Vivienda, en igualdad de condiciones y derechos que los demás trabajadores afiliados. **Ver Carta General de los Derecho y Deberes de los Afiliados CSC-2-DE-4 e INTERACCIÓN CON EL SUBPROCESO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y COMUNICACIÓN CON EL CLIENTE CSC-2.**
- El empleador, de igual forma tiene las mismas obligaciones que cualquier otra empresa o persona natural que tenga trabajadores a cargo de pagar los aportes a la Caja, con base en el salario devengado el cual no podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.
- Los Trabajadores del Servicio Doméstico, afiliados tendrán libre acceso a la oferta de servicio de CAJAMAG, previa presentación y cumplimiento de los requisitos de ley y aplicando las tarifas según categoría de afiliación:

Subsidio Familiar.

Subsidio de Vivienda.

Servicio de Recreación, Turismo Social y Deportes.

Entrada a los Centros Recreacionales de la Caja.

Servicio de Vacunación.

Servicio de Capacitación.

Servicio de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Servicio de Educación Formal (Colegio).

Servicio de Cultura y Biblioteca.

Servicio de Crédito.

- La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes según lo dispuesto por la ley. La Corporación mientras subsista la suspensión, podrá prestar servicios a los trabajadores de la empresa suspendida.
  
- La calidad de miembro o afiliado se pierde por retiro voluntario o por expulsión mediante decisión motivada del Consejo Directivo de la Caja de Compensación, fundada en causa grave. Se constituye causa grave, entre otras las siguientes:
  - 1) El suministro de datos falsos por parte del Empleador a la Caja de Compensación.
  - 2) La Violación sobre las normas sobre salarios mínimos.
  - 3) El envío de informe que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del Subsidio Familiar.
  - 4) La mora reincidente en el pago de aportes. Se entiende que hay reincidencia en la mora, cuando el respectivo empleador deje de cancelar tres mensualidades consecutivas.
  
- Cuando el empleador incurrió en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado por no pago de aportes, cancele lo debido a la Caja, esta pagará a los trabajadores beneficiarios de aquel, tantas cuotas de subsidio en dinero, cuantas mensualidades debidas se satisfagan.
  
- El empleador que incurra en desafiliación por el no pago de aportes o por fraude en estos, no será aceptado por esta Corporación, hasta tanto no satisfaga las sumas debidas o reintegre los valores cobrados fraudulentamente a su última Caja de afiliación, sin perjuicio de las acciones previstas por la ley.
  
- Los pagos de cuota monetaria se realizará el día 26 de cada mes, siempre y cuando sea día de semana ordinario.

**Nota:** Este documento de Políticas de Servicios y Acceso para los Trabajadores del Servicio Doméstico fue aprobado por el Consejo Directivo en la reunión del día veintiséis (26) de Noviembre del año dos mil trece (2013), según consta en el acta número 536.